



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I DIRECCIÓ GENERAL
B CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

LAUDO ARBITRAL

Expte. nº1106/2021

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX, que comparece, en la audiencia celebrada en la sede de la Junta Arbitral día 18 de noviembre de 2021, mediante una llamada telefónica.

Reclamada: Vodafone España SAU, con CIF A-80907XXX, que no comparece a la audiencia, pero que si lo hace mediante escrito de alegaciones de fecha 24 de noviembre de 2021.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El Sr. XXXXX disconformidad con la facturación emitida por la compañía reclamada después de realizar una serie de renovaciones de contrato con supuestas mejoras de tarifa que no se vieron reflejadas en las facturas. Además de la supuesta contratación de dos líneas que no ha utilizado para nada.

PRETENSIONES:

Solicita una refacturación desde el año 2016 de todas sus facturas, y la baja de las líneas 610489XXX y la línea 673185XXX.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro en equidad ESTIMA en parte, las pretensiones del reclamante en el sentido siguiente:

1.- Revisada la documentación presentada y las grabaciones de las contrataciones del mes de enero y del mes de junio presentadas, por las dos partes en conflicto este árbitro resuelve que a pesar de que existió una contratación que se prueba con las grabaciones aportadas, con dichas grabaciones no queda probado de manera fehaciente la contratación de las dos líneas de las que el reclamante no tenía constancia y que no ha utilizado ya que en las facturas no aparece consumo alguno en ninguna de ellas.



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I DIRECCIÓ GENERAL
B CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

2.- Por todo ello este arbitro resuelve que la compañía reclamada deberá dar de baja las líneas 610439XXX y 673185XXX, y además deberá abonar, en la cuenta bancaria del reclamante Sr. XXXXX, la cantidad de 222.08 euros (impuestos indirectos incluidos) de las cuotas cobradas por estas líneas desde el mes de enero de 2021 al mes de diciembre de 2021.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 19 de noviembre de 2021

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán